

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1992, por la que se delegan en el Secretario General Técnico determinadas competencias.

El artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, atribuye a los Organos superiores de la Junta y a los titulares de las distintas Consejerías, aprobar los gastos propios de los servicios o su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejero de Gobierno, así como autorizar su compramis y liquidación, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, establece, en su artículo 21, la figura del anticipo de caja fija y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 regula la gestión y control de las operaciones de dicho anticipo.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

A fin de hacer más ágil lo gestión de las citadas operaciones, resulta conveniente delegar determinadas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidos,

DISPONGO:

1. Se delegan en el Secretario General Técnico de la Presidencia las competencias en materia de aprobación y compromiso de los gastos incluidos en el ámbito del Anticipo de Caja Fija; de liquidación y propuesta de pagos; y de formación y justificación de nóminas que corresponden a la Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. La Consejera podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos expresados, en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

3. Queda derogado el artículo 1 de la Orden de esta Consejería de 27 de enero de 1992 (BOJA 20 de febrero de 1987) en lo que entre en contradicción con lo dispuesto por lo presente Orden.

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1992

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 9 de marzo de 1992, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para el fomento de Mancomunidades y Consorcios de Municipios en el ejercicio 1992.

Las Mancomunidades de Municipios y Consorcios, reconocidas por la legislación vigente en materia de régimen local como entidades cuyos fines son la ejecución de servicios de interés común a varios municipios, son objeto de especial atención por la Comunidad Autónoma al considerarse como una fórmula idónea para la racionalización del mapa municipal de Andalucía y la prestación eficaz de servicios.

A tal fin, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992 se consigna un crédito para el fomento y ayuda de las mancomunidades y consorcios municipales, por lo que se procede a la regulación de la concesión de subvenciones que, con cargo al mismo, pueden otorgarse.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1992, y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1992, la Consejería de Gobernación concederá subvenciones para el fomento y ayuda de las mancomunidades de municipios y Consorcios.

Artículo 2º. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes entidades:

a) Las Mancomunidades y Consorcios que se encuentren constituidos o se constituyan antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los Municipios que se encuentren en proceso de mancomunarse o de constitución de consorcio, siempre que tengan elaborados y aprobados por sus respectivos Plenos los Estatutos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En este último caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad o Consorcio, que se subrogará en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Artículo 3º. Las ayudas irán destinadas a la financiación de los gastos de constitución y funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcio, siendo compatibles con otras que en función de los servicios y actividades de dichas Entidades Locales pudieran otorgarse por la Junta de Andalucía u otros organismos.

Artículo 4º. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad o por todos los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, presentándose bien en la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, 4, Sevilla, bien en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias, o en cualquier otra forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5º. La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañada de un expediente en el que conste la siguiente documentación:

a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad o Consorcio o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos aprobando los mismos y certificación de inscripción de la Mancomunidad, en su caso, en el Registro de Entidades Locales.

b) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.

c) Copia del presupuesto liquidado de la Entidad del año anterior y del ejercicio corriente, o en su defecto, del Proyecto de Presupuesto.

Las Mancomunidades y Consorcios que fueron subvencionados por este programa en el ejercicio 1991, sólo deberán aportar las modificaciones que hubieran tenido lugar en sus Estatutos y actividades, así como copia del presupuesto liquidado del año anterior y el del ejercicio corriente.

El plazo de presentación de solicitud de las subvenciones a que se refiere la presente Orden terminará el 30 de abril del presente año.

Artículo 6º. La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las Entidades peticionarias de subvenciones cuantas aclaraciones o ampliaciones de la información a que se refiere el artículo anterior, estime conveniente.

Artículo 7º. Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones solicitadas serán:

a) Número de municipios que se integran en la Entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.

b) Población y presupuesto de la Entidad.

c) Programas de inversiones y actividades.

d) Servicios que se presten por la Entidad.

Artículo 8º. Las subvenciones que se concedan con arreglo a

lo dispuesto en la presente Orden no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Artículo 9º. Lo justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la percepción de la subvención, remitiéndose a la Dirección General de Administración Local y Justicia los documentos de pago, o sus copias certificadas, que acrediten la aplicación real de la subvención o la finalidad para la que se concedió.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL FOMENTO DE MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

D., Presidente de la Mancomunidad (o, en su caso, Alcaldes de los Municipios en proceso de mancomunarse) de , en su nombre y representación

E X P O N E :

Que en base a la convocatoria de subvenciones para el fomento de Mancomunidades de Municipios o Consorcios para el ejercicio 1992, regulada por Orden de la Consejería de Gobernación de fecha, y considerando se reúnen los requisitos exigidos para poder acogerse a la misma, según se acredita con la documentación adjunta o que hace referencia el artículo 5º de dicha Orden, se solicita le sea concedida a esta Entidad Local subvención de (.....) Ptas., destinados a los fines previstos en el artículo 3º de la disposición de referencia.

....., a de, de 1992

Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, Junta de Andalucía.

ORDEN de 11 de marzo de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 30 de junio de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso 1210/88.

En el recurso contencioso-administrativo número 1210/88, interpuesto por D. Rosendo Moreno y otros miembros de la Comisión de segregación de Villafranco del Guadalquivir-Isla Mayor, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 1988 sobre constitución del nuevo Municipio de Villafranco del Guadalquivir, por segregación de parte del municipio de La Puebla del Río, ha recaído sentencia el 30 de junio de 1990 pronunciada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comisión de segregación de Villafranco del Guadalquivir, anulamos el Decreto 22/88 de 10 de febrero de 1988 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto y las resoluciones de la Diputación Provincial de Sevilla núm. 535 y 536 de 12 de febrero de 1988, dictadas en aplicación del Decreto, debiendo reanarse el expediente en el trámite de practicar las audiencias e informaciones señalados por el Consejo de Estado, referidas tanto a la petición inicial de los representantes de los vecinos actuales, como lo propugnado por el Decreto que se anula, al que debe ser elevado el expediente para dictamen de fondo, antes de la resolución definitiva. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución Española

y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ordena:

Que se lleve a puro y debido efecto lo previsto en la Sentencia citada anteriormente.

Sevilla, 11 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para la construcción de un Centro Sanitaria.

Mediante certificación de acuerdo adaptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) en sesión celebrada el día 25 de enero de 1991, se da cuenta de la tramitación y aprobación de la cesión gratuita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de una parcela de propiedad municipal.

Según se indica en la documentación aportada y según valoración pericial de los bienes, no excede su valor del 25% del total de los recursos ordinarios que nutren el Presupuesto anual de la Corporación, y que en el Expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 10 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre descentralización de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de enero de 1991, por el que se acuerda la cesión gratuita de una parcela de propiedad municipal, siendo su descripción la que sigue:

Solar al sitio de Huerta Grande, que linda por todos sus vientos con calles de nueva formación que lo separan de la manzana de las parcelas números 21 al 52 y de la manzana de las parcelas números 53 al 90.

Es un bien patrimonial del municipio; se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 387, Libro 43, Folio 203, finca 3.658, inscripción segunda. Se encuentra libre de cargas y gravámenes. Su valoración es de 30 millones de pesetas.

En su virtud, He resuelto:

1º. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, a la Consejería de Salud, para la construcción de un centro de sanitario.

2º. Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

3º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 24 de febrero de 1992.- El Delegado, José Luis Blanca Ramera.

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita a la Delegación de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de una nave industrial desmontable.

Mediante certificación de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) en sesión celebrada el día 31 de julio de 1991, se da cuenta de la tramitación y aprobación de la cesión gratuita a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de una Nave Industrial desmontable Pabellón de Feria.

Según se indica en la documentación aportada y según valoración pericial de los bienes, no excede su valor del 25% del total de los recursos ordinarios que nutren el Presupuesto anual de la Corporación, y que en el Expediente instruido al efecto por dicho